

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director interino de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DEGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ con su domicilio social ubicado en la calle _____, representada el Sr. Anthony Israel Ramirez Rosario, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. _____, contra el Acta núm. 0217-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua”*.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DESGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.**, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la “*contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD,*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0280-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041 y la designación de peritos.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DESGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0020-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DESGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DESGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.**, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 069-2023, contentiva de su habilitación del proceso antes indicado.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE emite el Acta el acta Núm. 0182-2024 la cual rectifica el Acta 0113-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024), del proceso de ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que en fecha veintiún (21) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

contentiva de Recurso de Reconsideración contra el acta de Adjudicación No. 0217-2024, interpuesto por su gerente el Sr. Anthony Israel Ramirez Rosario, representante de la empresa.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración incoado por la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DESGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.**, contra el Acta rectificativa núm. 0217-2024 que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), publicada en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP, en fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.

RESULTA: Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

RESULTA: Que la parte recurrente de manera sucinta en su Recurso de Reconsideración, solicita lo siguiente: *“Para sustentar, que es procedente y apegado al Derecho, que el INABIE reconsidere la decisión de no adjudicar a la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DESGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.**, en el proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034). Periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024 fuimos adjudicados y que durante esta adjudicación estuvimos la constante supervisión de los técnicos del INABIE y nos es posible que este proceso se nos dieran los puntos correspondiente y legalmente que nos corresponden mientras esta jornada de Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0041 sostendremos nuestros argumentos en la Ley, la doctrina, la jurisprudencia, y la costumbre, siendo nuestros planteamientos en el norte del buen derecho, que se sostiene de un espíritu (Espíritu de la Ley), que da razón de ser a la existencia del derecho expreso: espíritu que fue obviado, al momento de INABIE tomar la decisión”.*

RESULTA: Que la parte recurrente concluye su recurso de reconsideración peticionando de la manera siguiente:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

PRIMERO: *“Declarar bueno y valido en cuanto a la forma y el proceder del recurso de reconsideración interpuesto por la razón YUNLIAN MULTI-SERVICE DEGUSTACIONES Y MAS, SRL, para el proceso de referencia por el mismo haberse depositado en plazo establecido para el presente recurso administrativo según el marco normativo de compras públicas”.*

SEGUNDO: *Que se realice la verificación de nuestros procesos ya que es imposible que estando supliendo el almuerzo escolar en el año que acaba de concluir y las constantes visitas por las visitas de los peritos del INABIE en el Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034) periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024 ya que el mismo violenta las mismas reglas lo establecido en el anterior procedimiento por lo que se nos ha violentado todo nuestro derecho.*

TERCERO: *Que media el presente Reconsideración que se rectifique ACTA NUM.0217 2024 de ADJUDICACION de fecha 5 del mes de junio 2024, se tome en cuenta nuestros alegatos y acogiéndonos con la leyes de Compras Dominicanas y sea concedida o se nos tome en cuenta y seamos adjudicados, LEY 107-13, sobre los Derechos de las personas en su relación con la administración pública, para argumentar que la decisión del INABIE”.*

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración incoado por la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DEGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.** En calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión contenida en el Acta núm. 0217-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, en la cual no resultaron adjudicados y solicitan la reconsideración de adjudicación.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

RESULTA: Que en ese mismo orden la parte recurrente alega en su recurso que “ (...) *cumplimos con todas las exigencias de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y la capacidad instalada establecidos en el pliego de condiciones Específicas y todos los criterios de evaluación por los oferentes y la misma evaluación la puntuaciones no se corresponden con la verdad de nuestra capacidad instalada y la misma no se corresponde*”.

RESULTA: Que, en atención a lo argumentado por la parte recurrente el Comité de Compras y Contrataciones de esta institución pudo constatar, que la empresa recurrente en su oferta técnica obtuvo una puntuación de 81.1, dicha información se encuentra plasmada en el acta 0113-2024 de informe definitivo de oferta técnica, indicando la siguiente puntuación:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
69	YUNLIAN MULTI SERVI DEGUSTACIONES Y MAS SRL		32	5.75	13	50.75	23.4	74.15

RESULTA: Que posteriormente este Comité de Compras y Contrataciones, procedió a realizar una rectificativa al acta 0113-2024 que aprueba el informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), emitiendo el acta rectificativa 0182-2024, en la cual se revaluó la documentación técnica correspondiente a la empresa recurrente, obteniendo la siguiente puntuación:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
74	YUNLIAN MULTI SERVI DEGUSTACIONES Y MAS SRL		32	5.75	13	50.75	23.4	74.15

RESULTA: Que en este caso particular se puede observar, que luego de la revisión indicada anteriormente, la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DEGUSTACIONES Y MAS,**

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

S.R.L. mantuvo sin variación la puntuación obtenida en el informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), contenida en el acta 0113-2024.

RESULTA: Que cabe destacar que las reevaluaciones realizadas por el Comité de Compras y Contrataciones fueron realizadas en estricto apego a las normas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, así como también la Ley 340-06, sobre compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus enmiendas.

En ese orden, el Comité de Compras y Contrataciones es el organismo facultado para instruir las revisiones y rectificaciones que surgieren en el curso de los procesos.

RESULTA: Que por otra parte en lo que respecta la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041, la parte recurrente solicita en sus conclusiones solicita “(...) *que se rectifique ACTA NUM.0217 2024 de ADJUDICACION de fecha 5 del mes de junio 2024, se tome en cuenta nuestros alegatos y acogiéndonos con la leyes de Compras Dominicanas y sea concedida o se nos tome en cuenta y seamos adjudicados, LEY 107-13, sobre los Derechos de las personas en su relación con la administración pública, para argumentar que la decisión del INABIE*”.

RESULTA: Que es preciso indicar, que la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DESGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.**, ocupa la posición Número 34 en la lista de lugares ocupados con una puntuación de 74.5, indicada en el acta de adjudicación 0217-2024 de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en ese sentido el Pliego de Condiciones Específicas que rige el presente proceso, en su numeral 4.5 respecto de Adjudicaciones Posteriores indica lo siguiente:

“En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los INABIE-CCC-LPN-2023-0034 artículos que le fueren indicados, en un plazo no mayor de Cuarenta y Ocho

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

(48). Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud, contados a partir del requerimiento realizado por la Institución. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL.

RESULTA: Que, en ese sentido el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que:

“En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados”.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones dentro del acta que adjudica a las empresas/ofertantes con mayor puntuación, forma parte integral de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

RESULTA: Que de lo indicado anteriormente en el caso de la especie resultaría improcedente y violatorio a la ley de compras y contrataciones y al Decreto 542-13 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones indicado anteriormente en su artículo 109, adjudicar a la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DEGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.**, ocupando la posición 34 en la lista de lugares ocupados, y de ser así se le estaría violentando el derecho en cuanto al mérito a los participante que obtuvieron una puntuación superior al recurrente.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

RESULTA: Que conforme prevé el numeral 2.7, página 34 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente:

Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:

“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que, de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector¹, *que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”*. (subrayado nuestro).

RESULTA: Que, en tal sentido, este Comité de Compras y Contrataciones procede como al efecto rechazar el Recurso de Reconsideración incoado por la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DESGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.**, toda vez que la decisión de colocar a la misma en lugares ocupados se ha hecho en estricto apego a las normas establecidas en el pliego de condiciones y su enmienda, en tal sentido se ordena ratificar su posicionamiento, que se hará constar en la parte dispositiva de esta Resolución.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

RESULTA: Que, es importante indicar que la Ley Núm. 107-13 establece en el principio 18, lo siguiente; Principio de facilitación: Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

RESULTA: Que, prosigue indicando en su artículo 21 el Principio de debido **proceso**, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESULTA: Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”. (subrayado nuestro).

RESULTA: Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, establece como principio de la administración pública lo siguiente: “Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática” (Subrayado nuestro).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

RESULTA: Que, por otra parte, la motivación no solo se presenta como un principio en el actuar administrativo, sino que también se erige como un derecho subjetivo en el marco del derecho a la buena administración, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Núm. 107-13, que establece como prerrogativa de las personas el “derecho a la motivación de las actuaciones administrativas”.

RESULTA: Que, el deber de motivar los actos administrativos se encuentra establecido de manera expresa como un principio de actuación de la administración y como derecho a la buena administración y derechos de las personas a una buena Administración Pública en el principio cuarto del artículo 3, numeral 2) del artículo 4 y el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, al disponer éstos lo siguiente:

Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. *En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: [...]* 4. Principio de racionalidad: *Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. (...)* Artículo 4. Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: (...) 1. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas (...). (...) Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado. (...) Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos,

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta Ley”. (Subrayado nuestro).

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Revisión de Puntuación interpuesto por la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DESGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta Núm. 0217-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso, interpuesto por la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DESGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.** en contra del Acta Núm. 0217-2024 que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B), publicada en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP, en fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, y en consecuencia, ratifica la posición de la empresa recurrente en lugares ocupados.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0408

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la empresa **YUNLIAN MULTI-SERVICE DESGUSTACIONES Y MAS, S.R.L.**, a través de su correo electrónico indicado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024